

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Juan David Vargas Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de mayo de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Armando Arboleda Díaz
Demandado	Hugo Enrique Moreno Correa y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00499 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por ARMANDO ARBOLEDA DÍAZ, la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial), en contra de HUGO ENRIQUE MORENO CORREA y DIANA MARCELA CANEDO PÉREZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Determinará la cuantía del proceso, con base en el artículo 26-6 del C.G.P., y el procedimiento por el que se registró el asunto.
3. Parece invocar DOS causales para la restitución del bien: i) el no pago de los cánones de arrendamiento, ii) el cambio de destinación del local comercial, según el hecho tercero de la demanda. No obstante, en las pretensiones únicamente hace referencia a la primera.

En ese sentido deberá formular de forma específica, detallada y diferenciada los respectivos hechos que fundamenten cada una de las causales **y las normas en que se fundamentan**, si insiste en invocar ambas.

Igualmente, teniendo en cuenta que son causales diferentes y el resultado del proceso depende de su demostración, hará una debida **acumulación de pretensiones** (Art. 88 Ibidem)

4. Excluirá las pretensiones tercera y cuarta toda vez que son propias de un proceso ejecutivo (que en estos casos puede incoarse por aparte o con *posterioridad* a la sentencia).
5. Explicará por qué afirma en el hecho tercero que “*actualmente en el bien objeto del contrato de arrendamiento funciona el Establecimiento de Comercio AGROCESPED*” si el establecimiento de comercio está cancelado y se indica en el RUES que su dirección es Calle 11 No. 43B - 23 de Medellín, es decir, una ubicación diferente a la del local dado en arrendamiento.
6. Explicará por qué considera legitimada en la causa por pasiva a la señora DIANA MARCELA CANEDO PÉREZ, quien no suscribió el otrosí del contrato de arrendamiento.
7. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico reenviado en el que se observa un archivo adjunto denominado “*PODER ARMANDO ARBOLEDA DÍAZ 1.pdf*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71742b375c86a5d2312625ad0352fa49bf831d1d73431d19c4cd65a0acd55061**

Documento generado en 04/05/2022 07:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>